



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

Sabanalarga, veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 08-638-40-89-003-2019-00105-00.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.
DEMANDADO: BRAULIO GOMEZ MUÑOZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandada, señor BRAULIO GOMEZ MUÑOZ.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Tenemos que la parte ejecutada, señor BRAULIO GOMEZ MUÑOZ, actuando en causa propia, allegó al correo institucional de este despacho judicial, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como soporte a su petición, aduce que la obligación contraída la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, se encuentra saldada tal como lo demuestra con el Paz y Salvo expedido por el abogado de la mencionada cooperativa, Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, y allegado adjunto a su petición.

Pues bien, como quiera que no existe certeza sobre la procedencia y veracidad del escrito de paz y salvo fundamento de la petición de terminación en estudio, en razón a que carece de nota de presentación personal de su suscriptor y no existe prueba sumaria alguna de que este lo haya enviado a través de su correo electrónico a la parte demandada, el despacho pondrá en conocimiento a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de su apoderado judicial, Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, el contenido del memorial junto con su anexo, para que se pronuncie al respecto y con ello, en aras de disipar la incertidumbre generada y evitar incurrir en una posible violación al debido proceso de qué trata el Artículo 29 de la Constitución Política.

Consecuentemente, se ordenará la suspensión de pagos títulos judiciales a que haya lugar al interior del presente proceso, hasta tanto no se resuelva de fondo la referida petición de terminación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

1. CORRASE traslado por un término de cinco (5) días, a la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de su apoderado judicial, Dr. WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demandada, señor BRAULIO GOMEZ MUÑOZ, a fin de que se pronuncie al respecto. En tal sentido, envíesele a su dirección electrónica copia de este proveído y del escrito de terminación.
2. SUSPÉNDANSE los pagos de títulos judiciales al interior del presente proceso, hasta tanto no se resuelva de fondo la referida petición de terminación.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

3. PASESE el instructivo al despacho, una vez venza el término de traslado concedido, para proceder a resolver de fondo la solicitud objeto de este pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE 2

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

**JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 28 de septiembre de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 00125

**HERNANDO DAVID CABEZA CANTILLO
Secretario**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ebe2fcf6dbb953574840de067f93dcf6d4ea90b4a0da4700aa012e373eaf57

Documento generado en 27/09/2021 05:33:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**